

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA,
veintinueve, (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : verbal
Radicado : 08001-40-53-007-2022-00731-00
Demandante : JAIME SAID HAMID
Demandado : MARTÍN QUINTERO CONTRERAS
Asunto : Auto Acepta póliza

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar consistente en embargo y posterior secuestro del inmueble, cuentas de ahorro, acciones, elevada por la parte demandante previa verificación del cumplimiento de constitución de caución.

2. CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, se tiene que, mediante auto del 30 de marzo de 2023, el Despacho, resolvió admitir la demanda verbal promovida por JAIME SAID HAMID contra MARTÍN QUINTERO CONTRERAS, y en el numeral 4° de dicho proveído ordenó:

“Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, el Despacho ordenará constituir caución por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$11.429.824), dentro del término de veinte (20) días a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica a los demandados o terceros, de conformidad con el artículo 590 del CGP.”

En ese orden de ideas, se allega memorial de fecha 13 de abril del año en curso, por medio del cual, el apoderado judicial aporta póliza N° 46-41-101000414, expedida por Seguros del Estado S.A., en fecha 12 de abril de 2023, en la cual figura como tomador JAIME SAID HAMID, señalando con exactitud los datos del proceso bajo el radicado N° 2022-00731-00, por un valor asegurado de \$11.429.824, a efectos de responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica, tal y como fue ordenado por esta sede judicial.

Conforme a lo estipulado en dicha póliza, esta caución fue prestada dentro del término de 20 días, otorgado por este Despacho a la parte solicitante para tales fines, conforme lo establecido en el artículo 590 del CGP, por lo que se entiende que actuó conforme lo indicado y, en tal medida, resulta procedente aceptar la caución prestada, por lo que se accederá a decretar las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

Clase de proceso : verbal
Radicado : 08001-40-53-007-2022-00731-00
Demandante : JAIME SAID HAMID
Demandado : MARTÍN QUINTERO CONTRERAS
Asunto : 29/05/2023 – Auto acepta póliza- Decreta Medida Cautelar

RESUELVE:

1.- ACEPTAR póliza de seguros N° 46-41-101000414 expedida por Seguros del Estado S.A., el 12/04/2023 mediante la cual el demandante da cumplimiento a lo ordenado en auto del 30/03/2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2.- DECRETAR Embargo y secuestro del inmueble propiedad del demandado MARTÍN ANTONIO QUINTERO CONTRERAS identificado con C.C. 6.794.557, ubicado en Calle 43 # 35-54 unidad comercial Bodega 43 bodega 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-362970 de Barranquilla. Comuníquese esta medida a la Oficina correspondiente para su registro, solicitando copia actualizada del certificado de tradición donde aparezca registrada la misma. Líbrese oficio.

3.- DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado MARTÍN ANTONIO QUINTERO CONTRERAS identificado con C.C. 6.794.557, en las entidades bancarias BANCO AV VILLAS, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA), BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CITI BANK, COLPATRIA, DAVIVIENDA, HELM FINANCIAL SERVICES, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A, BANCOLDEX, BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO, y siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de \$54.850.237. Líbrese los oficios correspondientes.

4.- DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones del demandado MARTÍN ANTONIO QUINTERO CONTRERAS identificado con C.C. 6.794.557, dentro de la sociedad HERMANOS QUINTERO & ASOCIADOS S.A.S., con Nit. 900.839.774-9. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269ec85c52768cfa359a63703fe748368f7f025569cfe2ce3b90b50a16b04779**

Documento generado en 29/05/2023 02:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>